

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexta.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Juan Bonal, instituida en Zaragoza, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 50/0143.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de octubre de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

20266 RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2000, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), notificadas mediante resoluciones individualizadas a las entidades solicitantes, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación de las subvenciones concedidas, que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 2000.— La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

ANEXO

Entidad	Importe subvencionado — Pesetas
Acción familiar	6.800.000
Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social «Luis Vives»	14.000.000
Asociación A.I.S. Pro-Juventud	2.500.000
Asociación Aldeas Infantiles SOS de España	67.000.000
Asociación Bienestar y Salud	4.500.000
Asociación de Enseñantes con Gitanos	10.000.000
Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural	4.000.000
Asociación de Voluntarios de San Juan de Dios	5.000.000
Asociación Española Teléfonos de la Esperanza	28.000.000
Asociación Mensajeros de la Paz	23.000.000
Asociación Muchachos Ciudadescuela de Formación Sociocultural	24.200.000
Asociación Nacional Presencia Gitana	10.000.000
Asociación Secretariado General Gitano	16.500.000
Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio Cáritas Española	105.560.000
Comité Español de la Unión Internacional de Organismos Familiares	9.400.000
Comité Español del UNICEF	15.000.000
Confederación de Centros de Desarrollo Rural	20.000.000
Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos	12.000.000
Cruz Roja Española	335.355.000
Defensa de Niños y Niñas Internacional	8.500.000
Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil	5.000.000
Federación Española de Familias Numerosas	10.000.000
Federación Nacional de la Mujer Rural	5.000.000
Federación Unión de Escuelas Familiares Agrarias	5.000.000
Fundación Acción Social, Educación y Tiempo Libre. Esplai	6.000.000
Fundación Bancos de Alimentos de España	15.000.000
Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	75.740.000
Fundación Familia, Ocio y Naturaleza	14.500.000
Fundación Save The Children	12.500.000
Fundación Tomillo	37.000.000
Fundación Triángulo	5.000.000
Instituto de Trabajo Social y Servicios Sociales (INTRESS)	6.500.000
Instituto Romanó para Asuntos Sociales y Culturales	7.500.000
Liga Española de la Educación y la Cultura Popular	7.200.000
Movimiento Junio de Acción Católica	9.200.000
Movimiento por la Paz, el Desarrollo y la Libertad	5.000.000

Entidad	Importe subvencionado — Pesetas
Plataforma de Organizaciones de Infancia	11.000.000
Sociedad de San Vicente de Paúl	10.000.000
Unión de Asociaciones Familiares	12.000.000
Unión Romaní	18.000.000

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20267 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación del astillero en la zona de Ríos-Teis, término municipal de Vigo, promovido por «Astilleros y Varaderos Montenegro, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de ampliación del astillero en la zona de Ríos-Teis no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, concretamente a los especificados en el epígrafe 13 del mismo, Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I o en el Anexo II, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

La Autoridad Portuaria de Vigo remitió, con fecha 3 de julio de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Los objetivos y descripción del proyecto, así como un resumen del resultado de esta consulta, figuran en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos. En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de ampliación del astillero en la zona de Ríos-Teis.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto

La empresa «Astilleros y Varaderos Montenegro, Sociedad Anónima», dedica su actividad a la construcción de buques de acero. En los últimos años se ha producido un importante aumento en su cartera de pedidos, razón por la que necesita mejorar y ampliar las instalaciones actuales, incrementando la superficie de fabricación con el objeto de aumentar su capacidad productiva, favoreciendo igualmente su competitividad dentro del mercado.

Por todo ello, «Astilleros y Varaderos Montenegro, Sociedad Anónima», ha presentado a la Autoridad Portuaria de Vigo el proyecto de solicitud de concesión administrativa para ampliación de la concesión que tiene otorgada dicha entidad por Órdenes de 14 de abril de 1967 y de 20 de mayo de 1986.

El proyecto de ampliación del astillero en la zona de Ríos-Teis consiste, en esencia, en las siguientes actuaciones principales:

Construcción de un pantalán de armamento con sus vías para grúa torre y servicios de electricidad, gas, etc.: Se trata de prolongar el actual muelle de armamento en una longitud de 60 metros y un ancho de 9,5 metros, formado por pilas de bloques y coronamiento.

Construcción de un pequeño muelle de armamento, dejando una franja de uso público separada de la concesión: Consiste en un pequeño muelle de 45 metros de longitud por 8 metros de ancho, separado por un cerramiento, 5 metros para servicios de muelle y 3 metros para uso público de las embarcaciones de la zona.

Construcción de una superficie de elaboración: Se trata de una explanada de 78 metros de longitud por un ancho de 30 metros, con solera de hormigón armado con una pendiente del uno por ciento, rematada en su extremo norte por un muelle. Dicha superficie irá dotada de camino de rodadura formado por una viga flotante de hormigón armado y raíl de 54 Kg/m, tipo RENFE. Igualmente dispondrá de su correspondiente grúa torre que cubre el área.

Ampliación de superficie para la construcción de una nave de cubierta de gradas: Se trata del relleno situado en la parte oeste, con una longitud de 70 metros y una anchura de 62 metros, sobre la cual se construirán las naves que albergarán el proceso productivo del astillero.

Organismos consultados: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente); Consejería de Medio Ambiente (Xunta de Galicia).

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Costas manifiesta que no tiene ninguna observación que realizar al presente proyecto.

La Consejería de Medio Ambiente señala que, en caso de que fuera necesaria la realización de dragados, se debería evaluar su incidencia sobre la dinámica litoral y, cuando proceda, sobre la posible existencia de restos arqueológicos. Asimismo, indica que el proceso constructivo de los rellenos se planifique de forma que se minimicen los efectos de la turbidez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20268 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 27 de octubre de 2000.*

La Orden de 25 de enero de 2000, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2000 y enero de 2001, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 2000, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 25 de octubre, es necesario hacer público su resultado.